

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 5 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1489.

SANIDAD.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador de Castellon, en telegrama expedido á las once noche de ayer, me dice:

«Noticias relativas á la epidemia colérica y casos ocurridos en las 24 horas del día de ayer en los pueblos siguientes: Capital ninguna invasion, 3 defunciones. Almazora 12 invasiones, 4 defunciones. Artana 3 invasiones, ninguna defuncion. Beehi 3 invasiones, 3 defunciones. Burriana 17 invasiones, 6 defunciones. Castellanes 1 invasion, ninguna defuncion. Figueroles 4 invasiones, 1 defuncion. Gérica 17 invasiones, 8 defunciones. Moncofar 3 invasiones, 3 defunciones. Nules 15 invasiones, 6 defunciones. Segorbe 16 invasiones, 7 defunciones. Sueras 1 invasion, ninguna defuncion. Villarreal 10 invasiones, 11 defunciones. Villavieja 6 invasiones, 3 defunciones, Viver 4 invasiones, 4 defunciones. Chilches, Soneja y Sot de Ferrer sin novedad. Faltan partes de Alcora, Barracas, Gaibiel y Costur.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 7 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE HACIENDA PÚBLICA. (1)

CAPÍTULO XI.

De las Aduanas.

Art. 90. Los Administradores principales y subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las Ordenanzas de la Renta, y los siguientes:

1.º Asistir los que tengan residencia en las capitales de las provincias á las juntas que convoque el Administrador de Hacienda para tratar asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas, ocupando el puesto de preferencia que les corresponda con arreglo á su sueldo después del Administrador de la provincia.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en la Administración de su cargo durante el tiempo intermedio de una á otra remesa á la Tesorería de la provincia, en los términos que previene el art. 55.

3.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que le ordene el Administrador de Hacienda de la provincia con la intervención del Contador, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo en la Tesorería de la provincia al hacer la entrega de las sumas recaudadas en cada mes.

4.º Remitir el último día de cada semana al Administrador de Hacienda de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en su poder.

5.º Facilitar al referido Administrador de la provincia cualquiera noticia ó dato referente á los diversos ramos de la Administración de la Hacienda en la localidad de su

domicilio que juzgue conveniente pedirle en interés del servicio del Estado.

6.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción, y todas aquellas extraordinarias que ordene el Administrador de Hacienda de la provincia.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso que establece este reglamento.

8.º Asistir, si tiene su residencia en la capital de la provincia, á los arcos ordinarios y extraordinarios que se celebren, autorizando con su firma las actas y libros correspondientes.

9.º Conservar el orden y decoro necesarios en la dependencia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan á sus órdenes aquellas correcciones que sean indispensables, siempre que no lleguen á la suspensión; y proponiendo ésta, previo el oportuno expediente, al Administrador de Hacienda de la provincia en el caso de juzgarla procedente.

Art. 91. Los Interventores de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresarán, además de los que les están señalados por las Ordenanzas generales de la Renta:

1.º Asistir á las juntas que convoque el Administrador de Hacienda de la provincia, siempre que tenga su residencia en la capital y aquél considere oportuno citarlos.

2.º Fiscalizar en los términos dispuestos en los artículos 31 á 40 respecto á los Contadores de las provincias todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

3.º Cuidar de que los asientos en los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día y con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de ella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se

remita por el Administrador de la Aduana al de Hacienda de la provincia en fin de cada semana nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado en lo relativo al servicio de intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de cualquier abuso ó faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que deba dar la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos prevenidos, y de que se les dé el curso que determina el art. 126 de este reglamento.

8.º Hacer que se conserve el orden en la Sección de su cargo y proponer al Administrador cualquiera medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

CAPÍTULO XII.

De las Administraciones-Depositarias de partido, subalternas de Rentas Estancadas, principales y subalternas de Loterías.

Art. 92. Los Jefes é Interventores de las Administraciones Depositarias de partido tendrán en la parte del servicio administrativo de la provincia que les está encomendada los mismos deberes y atribuciones que los Administradores y Contadores de Hacienda de las provincias respectivamente; pero obrarán siempre con sujeción estricta á las órdenes que les sean comunicadas por éstos, teniendo presente que no deben ejecutar otros pagos que aquellos que ordene el Administrador de la provincia con la intervención del Contador de la misma, y que deben redactar y rendir sus cuentas y los documentos y noticias que se les pidan en los términos y épocas que fije el referido Contador.

Art. 93. Los deberes y atribuciones de los Administradores subalternos de Rentas estancadas se reducirán:

1.º A cumplir las órdenes que les sean comunicadas por los Administradores de Hacienda de las provincias.

(1) Véanse los Boletines núms. 153, 154, 155, 156, 157 y 158

2.º A cuidar del surtido de los estancos de su respectiva circunscripción, vigilándolos y teniendo presente que no deben entregarles efectos algunos sin su previo pago.

3.º A satisfacer los giros que expida y ejecutar los pagos que acuerde el Administrador de la respectiva provincia, presentando los justificantes como metálico al hacer entrega en la Tesorería del importe de la recaudación que realice cada mes.

4.º A dar por fin de cada periodo de arqueo al Administrador de la provincia nota clasificada de las existencias que resulten en su poder.

5.º A conducir á la Tesorería de la provincia las sumas que recauden en los periodos marcados por instrucción, y siempre que el Administrador de la provincia lo disponga por conveniencia del servicio.

6.º A procurar por todos los medios posibles cubrir la consignación que le imponga el Administrador de la provincia, y á remitir al mismo Jefe al día siguiente á aquel en que corten la cuenta de cada mes una nota comparativa de las sumas consignadas con las realizadas, explicando de una manera clara y precisa las causas de los aumentos y bajas que resulten.

7.º A llevar la contabilidad y á rendir al Administrador de la provincia ó de partido las cuentas de almacén y de caudales en los términos y periodos que determine el Contador de Hacienda de la provincia.

8.º A desempeñar el servicio del Giro mutuo del Tesoro con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 18 de Junio de 1856, circulares de la Dirección general del ramo de 1.º de Marzo de 1867, de 15 de Abril de 1869, 15 de Mayo de 1875, 1.º de Enero de 1876 y órdenes aclaratorias.

Art. 94. Los Administradores principales y subalternos de Loterías continuarán cumpliendo los deberes que les imponen las Ordenanzas generales de la Renta y las órdenes que les comunique la Dirección general del ramo con entera independencia de las demás oficinas de la Hacienda pública; pero sin embargo tendrán obligación de acatar y cumplir las órdenes que los Administradores de Hacienda de las provincias tengan necesidad de comunicarles á consecuencia de las visitas que por sí ó por medio de delegados especiales les giren en uso de la autoridad y vigilancia que ejercerán sobre todas las dependencias de la Hacienda pública de la provincia respectiva.

CAPÍTULO XIII.

De la Casa de Moneda y de las Fábricas del Timbre y de Tabacos.

Art. 95. Al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid corresponde el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de las atribuciones que determinan las Ordenanzas generales del ramo, y además el ordenar los pagos que deban hacerse en el establecimiento de su cargo, con estricta sujeción á las distribuciones mensuales de fondos y órdenes de la Dirección general del Tesoro: rendir por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado las cuentas que deba dar el establecimiento al Tribunal de las del Reino, excepto las de Caja; desempeñar el cargo de Clavero, y asumir todas las obligaciones y

facultades determinadas respecto á los Administradores de las provincias en cuanto puedan tener analogía con el servicio especial que les está confiado.

Art. 96. Corresponde al Contador de la Casa de Moneda de Madrid la estricta observancia de las Ordenanzas del ramo, y además el cumplimiento de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Ejercer la fiscalización de todos los actos administrativos del establecimiento, y dar cuenta á la Intervención general de la Administración del Estado de todo abuso ó falta que el Superintendente no corrija en vista de la observación que le haga ó de todo hecho consumado con infracción de ley, reglamento ó instrucción.

2.º Cuidar de que la intervención de todos los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que se reconozcan y liquiden, y de los ingresos y pagos que á consecuencia de aquellas liquidaciones tengan lugar, se practiquen por la Contaduría de su cargo en los mismos términos fijados en los artículos 31 á 45 con relación á las Contadurías de las provincias.

3.º Redactar todas las cuentas que debe rendir el Jefe del establecimiento.

4.º Cuidar de que la cuenta y razón del mismo se lleve con exactitud y puntualidad.

5.º Cumplir las órdenes que le sean comunicadas directamente por la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 97. Corresponde al Tesorero de la Casa de Moneda el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de las atribuciones que con relación á los Tesoreros de las provincias se determinan en el art. 85, excepto las que se refieren á los servicios especiales del Giro mutuo y de la Caja de Depósitos.

Art. 98. El Jefe del departamento del Grabado de la Casa de Moneda de Madrid cuidará de la confección, reconocimiento y custodia de los cuños, dispondrá que se verifiquen los ensayos de las pastas y monedas y evacuará los informes que acuerde el Superintendente del establecimiento, ó disponga la Dirección general del Tesoro público.

Art. 99. El Administrador Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado ejercerá autoridad y vigilancia sobre todas las dependencias de la misma; y en su consecuencia debe cuidar de que todas las labores y operaciones mecánicas se verifiquen con estricta sujeción á las instrucciones especiales del ramo, así como también de que en la admisión de efectos contratados, en la adquisición de los que deba comprar la Fábrica, en las remesas que se hagan á las Administraciones de Hacienda de las provincias y en el recibo de los que éstas devuelvan por sobrantes ú otras causas se guarden con rigurosa exactitud las condiciones de los respectivos contratos y las disposiciones de las órdenes de la Dirección general del ramo é instrucciones vigentes; presenciar los repentes de efectos que deben hacerse por fin de cada año; ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento con arreglo á las distribuciones de fondos y órdenes de la Dirección general del Tesoro público; acordar el movimiento de los efectos en los almacenes y talleres; rendir todas las cuentas que deba dar la dependencia de su cargo al Tribunal de

las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, excepto la de Caja; conservar el orden en el establecimiento é imponer ó proponer al Centro de que respectivamente dependan las correcciones que deban imponerse á los empleados que sirvan á sus órdenes por faltas cometidas en el servicio que les esté encomendado.

Art. 100. El Contador, el Guarda-almacén, Tesorero y el Jefe de la sección facultativa de la Fábrica del Timbre del Estado tendrán los mismos deberes y atribuciones que se determinan en los artículos 96 y 97 con relación á los funcionarios que desempeñen iguales cargos en la Casa de Moneda.

Art. 101. Los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación:

1.º Ejercer la autoridad en todas las dependencias de las Fábricas.

2.º Cuidar de que las labores se practiquen con estricta sujeción á las instrucciones y órdenes que les comunique la Dirección general del ramo, así en la forma como en la proporción de las diferentes clases de hoja que deban emplearse en cada una.

3.º Admitir á los contratistas del suministro de hoja y demás efectos los que reúnan las condiciones estipuladas, y desechar los que se encuentren en distinto caso.

4.º Disponer el movimiento que los tabacos en rama y elaborados, envases y demás efectos deban tener en los almacenes y talleres.

5.º Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento.

6.º Desempeñar el cargo de Clavero de la misma, no permitiendo en ella otros fondos que los que sean de propiedad del Estado, ni consintiendo como efectivo recibos, abonar ó documentos á formalizar cuya existencia no se halle previamente autorizada por orden superior.

7.º Presidir todo acto público de subasta que deba celebrarse para la contratación de algún servicio, ó la adquisición de efectos á consecuencia de orden superior que así lo haya dispuesto ó autorizado, siempre que no pueda hacerlo el Administrador de Hacienda de la provincia, cuya autoridad representará en este caso.

8.º Admitir y despedir de los talleres á los operarios mecánicos de ambos sexos, con arreglo á las necesidades del servicio, y en atención á su conducta, condiciones y antecedentes.

9.º Cuidar de que en los almacenes haya siempre el surtido necesario para que puedan realizarse las labores sin interrupción y con la preparación indispensable, advirtiendo en tiempo oportuno á la Dirección general del ramo la necesidad de satisfacer el surtido de cualquiera clase de hoja ó de efecto.

10. Solicitar autorización de la Dirección general de Rentas para ejecutar todo gasto extraordinario que pueda ser indispensable, y para cuya ordenación no se hallen previamente facultados por las instrucciones ú Ordenanzas, teniendo entendido que incurrirán en responsabilidad si los acuerdan antes de obtener la expresada autorización.

11. Cuidar de que se sirvan con puntualidad los pedidos de las Administraciones de Hacienda de las respectivas provincias, y de que se expidan con las formalidades y

requisitos de instrucción las remesas que disponga la Dirección general de Rentas.

12. Rendir las cuentas que deba dar el establecimiento al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, excepto la de Caja.

13. Conservar el orden y decoro indispensables en todas las dependencias del establecimiento.

Art. 102. Los Contadores y los Pagadores de las Fábricas de Tabacos tendrán los mismos deberes y atribuciones, en la parte respectiva que se han determinado con relación á los funcionarios que sirvan iguales cargos en la Fábrica del Timbre del Estado (art. 100).

(Se continuará)

(Gaceta del 5 de Julio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Provincia de Alicante.

Altea 34 invasiones y 14 defunciones.

Almoradí 3 invasiones.

Benijofar 5 invasiones y 1 defunción.

Catral 4 invasiones y 6 defunciones.

Callosa de Segura 1 invasión y 1 defunción.

Cox 3 invasiones y 1 defunción.

Dolores 1 invasión.

Guardamar 16 invasiones y 5 defunciones.

Muro 1 invasión y 1 defunción.

Orihuela 7 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 16 invasiones y 5 defunciones.

Pego 10 invasiones y 15 defunciones.

Ibi 6 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Castellón.

Castellón 1 defunción.

Almazora 7 invasiones y 1 defunción.

Artana 10 invasiones y 3 defunciones.

Bechí 2 invasiones.

Burriana 15 invasiones y 12 defunciones.

Moncofar 3 invasiones y 2 defunciones.

Nules 11 invasiones y 7 defunciones.

Segorbe 12 invasiones y 6 defunciones.

Villarreal 6 invasiones y 2 defunciones.

Villanueva 4 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Cuenca.

Cuenca 6 invasiones.

Palomera 1 invasión.

Colliga 1 invasión y 1 defunción.

Fresneda de Altarejos 1 invasión y 1 defunción.

Provincia de Murcia.

Murcia 24 invasiones y 4 defunciones.

En la huerta de dicha ciudad 30 invasiones y 16 defunciones.

Albudeite 1 invasión y 1 defunción.

Alcantarilla 6 invasiones y 2 defunciones.

Alguazas 13 invasiones y 2 defunciones.

Alhambra 8 invasiones y 3 defunciones.
 Archena 9 invasiones y 2 defunciones.
 Beniel 2 invasiones y 1 defunción.
 Bullas 4 invasiones y 1 defunción.
 Calasparra 8 invasiones y 2 defunciones.
 Cartagena 15 invasiones y 9 defunciones.
 Ceuti 3 invasiones y 2 defunciones.
 Cotillas 5 invasiones y 1 defunción.
 Cieza 7 invasiones y 1 defunción.
 Jumilla 2 invasiones y 2 defunciones.
 Lorca 6 invasiones y 3 defunciones.
 Lorquí 2 invasiones.
 La Unión 1 invasión.
 Molina 8 invasiones y 2 defunciones.
 Priego 3 invasiones y 2 defunciones.
 Villanueva 1 invasión y 1 defunción.

Provincia de Toledo.

Toledo 3 invasiones y 4 defunciones.
 Gerindote 1 invasión y 1 defunción.
 Santa Olalla 1 invasión y 1 defunción.
 Puebla de Montalbán 1 defunción.
 Ontigola 7 invasiones y 6 defunciones.
 Ocaña 3 invasiones y 1 defunción.
 Villacañas 1 invasión.
 Lillo 4 invasiones.
 Huerta 3 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Valencia.

Valencia 380 invasiones y 148 defunciones.
 En la huerta de dicha ciudad 86 invasiones y 64 defunciones.
 Benimamet 6 invasiones y 1 defunción.
 Ruzafa 25 invasiones y 22 defunciones.
 Adzaneta 10 invasiones y 6 defunciones.
 Albalat de la Ribera 3 invasiones y 1 defunción.
 Albaida 9 invasiones y 4 defunciones.
 Alberique 2 invasiones y 1 defunción.
 Alborache 3 defunciones.
 Alboraya 7 invasiones y 4 defunciones.
 Albuixech 2 invasiones y 2 defunciones.
 Alcacer 2 invasiones y 4 defunciones.
 Alfola 5 invasiones y 1 defunción.
 Alcira 8 invasiones y 4 defunciones.
 Alcudia de Carlet 3 invasiones y 4 defunciones.
 Aldaya 4 invasiones y 2 defunciones.
 Alfafar 6 invasiones y 3 defunciones.
 Alfara del Patriarca 3 invasiones y 1 defunción.
 Alfara 3 invasiones y 2 defunciones.
 Algar 3 invasiones.
 Algemesi 5 invasiones y 2 defunciones.
 Algimia de Alfara 1 invasión.
 Alginet 20 invasiones y 6 defunciones.
 Almacera 1 defunción.
 Almusafes 4 invasiones y 1 defunción.
 Benaguacil 6 invasiones y 9 defunciones.

Benifaraig 3 invasiones y 1 defunción.
 Beniganim 36 invasiones y 10 defunciones.
 Bétera 4 invasiones y 3 defunciones.
 Bugarra 1 defunción.
 Burjasot 1 invasión.
 Buñol 3 invasiones y 7 defunciones.
 Campanar 9 invasiones y 3 defunciones.
 Carcagente 14 invasiones y 7 defunciones.
 Carlet 4 invasiones y 2 defunciones.
 Carpesa 2 invasiones.
 Catadau 5 invasiones y 3 defunciones.
 Catarroja 30 invasiones y 17 defunciones.
 Chella 3 invasiones y 2 defunciones.
 Cheste 10 invasiones y 3 defunciones.
 Chirivella 8 invasiones y 3 defunciones.
 Corvera de Alcira 3 defunciones.
 Cullera 1 defunción.
 Faura 15 invasiones y 11 defunciones.
 Foyos 1 defunción.
 Fuente Encarroz 4 invasiones y 5 defunciones.
 Gandía 5 invasiones y 3 defunciones.
 Gillet 2 defunciones.
 Godolleta 5 invasiones y 3 defunciones.
 Liria 16 invasiones y 4 defunciones.
 Llauri 15 invasiones y 7 defunciones.
 Llosa de Ranes 1 invasión y 3 defunciones.
 Manises 3 invasiones y 2 defunciones.
 Masamagrell 4 invasiones y 1 defunción.
 Masanasa 6 invasiones y 5 defunciones.
 Meliana 2 invasiones y 2 defunciones.
 Miramar 4 invasiones y 2 defunciones.
 Mislata 6 invasiones y 2 defunciones.
 Mogente 5 invasiones y 4 defunciones.
 Moncada 15 invasiones y 8 defunciones.
 Monserrat 1 invasión y 2 defunciones.
 Montañer 3 invasiones.
 Montray 3 invasiones y 1 defunción.
 Olleria 1 invasión.
 Oliva 3 invasiones y 1 defunción.
 Palomar 6 invasiones y 2 defunciones.
 Paterna 7 invasiones y 5 defunciones.
 Paiporta 2 invasiones y 3 defunciones.
 Pedralba 2 invasiones y 1 defunción.
 Picaña 1 invasión.
 Picasent 2 invasiones y 1 defunción.
 Puebla de Rugat 20 invasiones y 9 defunciones.
 Puebla de Vallbona 11 invasiones y 2 defunciones.
 Pueblo Nuevo del Mar 29 invasiones y 20 defunciones.
 Puig 3 invasiones.
 Puzol 5 invasiones y 2 defunciones.
 Rafel Buñol 5 invasiones y 3 defunciones.
 Real de Montroy 3 invasiones y 3 defunciones.
 Requena 7 invasiones y 3 defunciones.
 Ribarroja 3 invasiones y 2 defunciones.

Sagunto 2 invasiones.
 Sedavi 3 invasiones y 3 defunciones.
 Sueca 3 defunciones.
 Tabernes Blanques 1 invasión.
 Tabernes de Valldigna 2 invasiones y 5 defunciones.
 Torrente 19 invasiones y 9 defunciones.
 Turis 3 invasiones.
 Villalonga 18 invasiones y 8 defunciones.
 Villamarçante 6 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva de Castellón 2 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva del Grao 4 invasiones.
 Yátova 1 defunción.

Provincia de Zaragoza.

Alcered 1 invasión y 1 defunción.
 Alagón 2 invasiones y 2 defunciones.
 Alpartir 1 invasión.
 Arándiga 1 invasión.
 Boquiñeni 1 invasión.
 Calatorao 4 invasiones y 3 defunciones.
 Chiprana 8 invasiones y 3 defunciones.
 Chodes 1 invasión.
 Epila 9 invasiones y 3 defunciones.
 Escatrón 1 invasión y 1 defunción.
 La Almunia 6 invasiones y 4 defunciones.
 Luceni 2 invasiones.
 Miedes 2 invasiones.
 Pedrola 1 invasión y 1 defunción.
 Plasencia 6 invasiones.
 Riela 10 invasiones y 5 defunciones.
 Rueda 2 invasiones.
 Santa Cruz de Toved 2 invasiones.
 Sástago 2 invasiones y 1 defunción.
 Sabiñán 3 defunciones.
 Sobradiel 2 invasiones.
 Salillas 3 invasiones y 1 defunción.
 Torres de Berrellén 1 defunción.
 Villalba 4 invasiones.
 Villafeliche 1 invasión.
 Villanueva de Gállego 1 invasión.

Provincia de Madrid.

Aranjuez 202 invasiones y 64 defunciones.
 Ciempozuelos 2 invasiones.
 Madrid 7 invasiones y 2 defunciones.
 Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1490.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion Pesetas.
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Rocabruna (San Cristóbal de Baget).....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Ins-

trucción pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Julio de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 1491.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y orden de 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

ESCUELAS.	Dotacion Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Vilafont.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Regencós.....	500
Torrent.....	400
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Ullá.....	625
Borrasá.....	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y Autoridad que les expidió el Título profesional ó documento equivalente, ó en defecto de aquél, deberán acreditar que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de dicho Título; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que hubieren tal vez desempeñado, expresando en estos casos de un modo claro qué Autoridad los nombró y admitió la dimisión de sus cargos, si hubiesen servido escuela, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Julio de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la villa del Plá.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del cupo para el tesoro y demás conceptos para el año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes; finido el cual no se atenderá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Plá 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 1493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Riba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pasado el expresado período de tiempo, no será admitida reclamacion alguna.

La Riba 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1494.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y dentro del expresado período de tiempo producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Vilavert, Valls, Selva y Alcover que por los medios de costumbre lo pongan en conocimiento de sus vecinos terratenientes de éste.

La Riba 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho creyeren convenientes.

Arbós 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Romagosa.

Núm. 1496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento por espacio de quince dias; durante este expresado término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Galera, Santa Bárbara, Freginals y Ulldecona lo hagan público en sus localidades.

Godall 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 1497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1883 á 84, con su período de ampliacion, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlas los que lo tengan por conveniente y presentar, en debida forma, cuantas reclamaciones crean oportunas.

Montbrío de Tarragona 30 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Domenech.

Núm. 1498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar del dia en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Dosaiguas, Vilanova de Escornalbou, Riudecañas, Coldejou y Torre de Fontaubella lo hagan público para que llegue á conocimiento de los terratenientes.

Argentera 1.º de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Mestres.

Núm. 1499.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal correspondiente al actual año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean convenientes; pues finido el cual no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de ésta, dispongan se haga público á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Alforja 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarlo

y presentar las reclamaciones que crean convenientes antes de espirar dicho plazo.

Catllar 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 1501.

Don José Rofes y Mas, Alcalde constitucional del pueblo de Torre de Fontaubella.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo por espacio de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas; y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Pradell, Falset, Marsá, Molá, Coldejou, Masroig y Porrera lo hagan público en sus respectivas localidades.

Torre de Fontaubella 2 de Julio de 1885.—José Rofes.

Núm. 1502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el ejercicio de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo tiempo serán oidas las reclamaciones que se presenten y sean justas; pasado el cual no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Catllar, La Nou, Pobla de Montornés, Reus, Riera, Roda de Bará, San Andrés de Palomar, Sitjes, Tarragona, Torredembarra, Torrellas, Vendrell, Vilafranca y Villanueva y Geltrú lo hagan saber á sus administrados terratenientes de ésta.

Creixell 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 1503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló.

Confeccionado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, así como el apéndice de rectificacion de la riqueza que le ha servido de base, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los hacendados así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Requetas, Tivisa y Ginestar lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Perelló 3 de Julio de 1885.—El Alcalde, Salvador Llaó.

Núm. 1504.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet de Ebro.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á este distrito municipal para el año económico 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin y objeto de que los que se

hallen perjudicados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benisanet, Mora, Pinell, Ginestar, Rasquera y Benifallet lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Miravet 3 de Julio de 1885.—El Alcalde.—P. O.—Jaime Vives, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1505.

EDICTO.

En virtud del presente y de lo acordado por este Juzgado con resolucion del dia de ayer, se cita y llama á un tal Antonio, de Ascó, y un tal Bartomeu, de Ribarroja, de las circunstancias que á continuacion se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contaderos desde el siguiente al de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco, para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se instruye, sobre hurto de puertas á la Compañía de los ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, contra Miguel Grau Font y Miguel Serra Carranza; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Amo.—Ante mí.—El Escribano, Carlos Roig.

Señas personales del Antonio, de Ascó, y del Bartomeu, de Ribarroja.

Ambos son de estatura regular, ojos y pelo negros, solteros, peones de brigada, y tienen de diez y seis á diez y ocho años de edad; que por allá á últimos del pasado año ó primeros del presente, trabajaban con las brigadas de los expresados ferrocarriles directos, en esta Ciudad; doy fé.—Roig.

Núm. 1506.

Don Agustin Alonso y Arpio, Comandante graduado Teniente del primer Batallon del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del propio Batallon y cuerpo, Juan Torné y Baqué, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Torné y Baqué, señalándole el cuerpo de guardia de prevencion de este Regimiento, cuartel de San Agustin, de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Tarragona á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alonso.—Por mandado del señor Fiscal.—El Secretario, José Gomez Estrada.